



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/136/2016

Guadalajara, Jalisco, a 17 de febrero de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 1286/2015

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 17 diecisiete de febrero de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del ITEI

1286/2015

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

11 de diciembre de 2015

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

17 de febrero de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Se inconforma porque acudió a la Unidad a recoger sus copias y estas no le fueron proporcionadas.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado después de la exhibición del pago por la reproducción de copias, estas no le fueron entregadas al solicitante cuando acudió a recogerlas.

Puso a disposición 700 cajas para que busque sus recibos de nómina desde el año 2012.



RESOLUCIÓN

Se requiere para que entregue la información.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor -----

Francisco González
Sentido del voto

----- A favor -----

Pedro Viveros
Sentido del voto

----- A favor -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN 1286/2015
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1286/2015.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 17 diecisiete del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1286/2015, interpuesto por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; y:

R E S U L T A N D O:

1.-El día 30 treinta del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, la promovente presentó una solicitud de Información Pública, ante las oficinas de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, donde requirió la siguiente información:

“solicito copia simple de todo mi expediente Laboral, así como nombramiento desde el año de 1994 hasta la fecha a nombre de (...), N. Emp. 8703.

Así como copia simple de todos mis recibos de nómina devengados desde el año 2012 hasta la fecha”

2.- admitida la solicitud de acceso a la información por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas, le asignó número de expediente 3192/2015, y tras los trámites internos con las áreas generadoras y/o poseedoras de la información, mediante oficio de número 8688/2015/04/00-S, de fecha 11 once del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, en el cual emite respuesta en sentido **PROCEDENTE PARCIALMENTE** bajo el siguiente contexto;

“... ”

Que pidió el solicitante	Resolución Motivada
<p><i>Solicito copia simple de todo mi expediente Laboral, así como nombramiento desde el año de 1994 hasta la fecha a nombre de (...), N. Emp. 8703.</i></p> <p><i>Así como copia simple de todos mis recibos de nómina devengados desde el año 2012 hasta la fecha.</i></p>	<p>Se anexa copia simple del oficio 1400/2015/T-2693, firmado por el Tesorero Municipal, en el cual notifica: “los documentos solicitados, presumiblemente, se encuentran resguardados en aproximadamente 700 cajas ubicadas en el archivo de la Dirección de Contabilidad de la Av. Laureles No. 80 en la Colonia el Vigía. Por lo que, en virtud del escaso personal del área en comento, el incremento de trabajo derivado de las obligaciones cotidianas y de las múltiples solicitudes de información de similar naturaleza, se pone al peticionario, realizar cita al teléfono 38 18 2200 extensión 1978 con el C, Mario Damián Martínez Marcial en horario de 10:00 a 14:00 horas, para efectuar la búsqueda correspondiente. o en su caso, realizar el trámite en la dependencia en la que laboraba, la cual también puede contar en su resguardo, con un duplicado de dicha documentación.</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 34, 35 y 36 del reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>Se anexa copia simple del oficio 06001/14884/2015, firmado por el encargado de Despacho de Asuntos Jurídicos de la Coordinación General de Administración e innovación Gubernamental y el Memorandum 625/2015 firmado por el Director de Recursos Humanos, mediante el cual manifiesta: “le informo que dentro del expediente personal de la C..., obran un total de 125 fojas útiles ; dejándose a disposición del solicitante previo pago”.</p> <p>Debido a que los documentos mencionados con</p>

	<p><i>antelación contienen datos personales y por tener prohibición expresa para difundirlos, se entregará en versión pública, ya que no contamos con autorización del titular de la información.</i></p> <p><i>Solo estamos autorizados a entregar dichos documentos sin testar, que en caso de que no lo acredite; se entregarán así sea el caso en versión pública esto con fundamento en el artículo 21, numeral 1, fracción I artículo 23, numeral 1, fracción I y artículo 89 numeral 1, fracción I, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 39 fracción I, artículo 41, fracción I y artículo 45, fracción I, inciso b), del reglamento de información pública para el municipio de Zapopan, Jalisco, por lo anteriormente expuesto se remite respuesta a la solicitud de información en versión pública.”</i></p>
--	--

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, el recurrente presentó el recurso de revisión ante las propias oficinas de la oficialía de partes común de este Instituto, el día 15 quince del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, agravios que aluden a lo siguiente:

“El día 30 de octubre del año en curso, solicite a la Direc. De Transparencia del Mpio. De Zapopan, me proporcionada copia simple de mi expediente completo laboral desde el año de 1994 hasta la fecha, a nombre de una servidora, así como copia simple de mis recibos de nómina devengados del año 2012 a la fecha N. exp. De transparencia 3192/2015 (anexo copia)

...
El día 11 de noviembre se emite oficio E-MAIL en donde se manifiesta que mi petición se resuelve como PROCEDENTE PARCIALMENTE (anexo copia).

De acuerdo a lo estipulado son 10 días hábiles para respuesta y en ese intervalo, acudí a la Direc. Transparencia y se me da documento para pagar el costo de 125 fojas simples en la recaudadora del municipio (anexo copia)

Se me informa del tiempo que marca la ley llamo posteriormente y me comunican que el área o Direc. De recursos humanos, solicita prorroga de 5 días más, para la entrega de mis documentos, pasan los días mencionados y me comunico nuevamente manifestando que no entrego el área o dirección las copias solicitadas de mi expediente laboral así como mis recibos de nómina. Que yo tendrá que hacer cita con el área correspondiente y buscar en 700 cajas tales documentos me mencionan que realice el recurso de revisión en el Inst. de Transparencia e Información Pública del Estado (ITEI).

Debido a lo anterior, solicito a Ud. De la manera más atenta se me entreguen tales documentos personales que obran en mi expediente laboral del municipio de Zapopan, Jalisco. Ingreso 1994/01 feb N. exp. 8703.”

4.-Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 15 quince del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se **admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **1286/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto; **Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Comisionados por estricto orden alfabético.

En el mismo acuerdo antes citado en el párrafo anterior, se requirió al **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surta efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, con la misma fecha, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidenta las constancias que integran el expediente del **recurso de revisión** número **1286/2015**, remitido por la Secretaría Ejecutiva de

RECURSO DE REVISIÓN 1286/2015
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

este Instituto, recurso interpuesto, por la parte recurrente, en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**

De las constancias anteriormente citadas, se desprende el auto de **admisión** correspondiente al presente recurso de revisión de fecha **15 quince del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince**, emitida por la Secretaría Ejecutiva.

6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorga un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, de no hacerlo se continuara con el trámite del recurso de revisión.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1008/2015 el día 14 catorce del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis a través de correo electrónico, mientras que a la parte recurrente a través de correo electrónico el día 06 seis del mes de enero de año en curso.

7.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de enero de año 2016 dos mil dieciséis, con la misma fecha, se recibió en la ponencia de la comisionada Presidenta del Pleno los oficios de número **0900/20016/323** y **0900/2016/335** signado por el **Lic. Pedro Antonio Rosas Hernández** en su carácter de **Director de Transparencia y Buenas Prácticas** del **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, oficio mediante el cual el ayuntamiento en cita, rindió el informe correspondiente a este recuso, oficio que fuera presentado en las oficinas de la oficialía de Partes de este Instituto los días 19 diecinueve y el 20 veinte del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, anexando; legajo de 20 veinte copias simples, 23 veintitrés copias certificadas y un sobre cerrado, oficio que en su parte centra manifiesta lo siguiente:

Primer oficio 0900/20016/323

“...
“...

2. Que la información descrita en la solicitud de información 3192/2015, se gestionó ante las dependencias que en virtud de sus funciones, atribuciones y obligaciones resultaron competentes, siendo estas la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y Tesorería Municipal, hecho que se puede constatar en las fojas 02 y 03 del legajo de 23 copias certificadas que se anexa al presente ocurso.

3. Que el día 04 de noviembre de 2015 se notificó a la hoy recurrente el oficio 7958/2015/0400-S a través del cual se admitió en tiempo y forma la solicitud de información en comento (esto a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos) y de conformidad a lo establecido en el entonces vigente artículo 82 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hecho que se puede constatar en las fojas 04 y 05 del multicitado legajo de 23 copias certificadas.

“...
“...

5. Que la solicitud de información en comento fue resuelta como procedente parcial toda vez que este Sujeto Obligado (a la fecha) no tiene certeza jurídica de que a la hoy recurrente le asista la titularidad de los datos personales contenidos en los documentos solicitados por la misma, de modo tal que dicho sentido procede de modo preventivo ya que de la lectura de la respuesta emitida y notificada por este Sujeto Obligado, se desprende lo siguiente:

“Sólo estamos autorizados a entregar dichos documentos sin testar, al titular, que en caso de que no lo acredite; se entregarán así sea el caso en versión pública, esto, con fundamento en el artículo 21, numeral 1, fracción 1, artículo 23, numeral 1, fracción I y artículo 89 numeral 1, fracción I, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 39 fracción I, artículo 41, fracción I y artículo 45, fracción I, inciso b), del Reglamento de Información Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco, por lo anteriormente expuesto se remite respuesta a la solicitud de información en versión pública.”

“...
“...

7. Que del punto 4 del presente ocurso se desprende que fueron puestas a disposición previo pago de derechos correspondientes, un total de 125 copias simples no obstante, el día 13 de noviembre de 2015 le fue entregada a la hoy recurrente, la orden de pago correspondiente a 116 copias simples ya que el artículo 103 numeral 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan para el Ejercicio Fiscal 2015 (entonces vigente), señala lo siguiente:

“(...) Las personas físicas o jurídicas, que requieran información documental o elementos técnicos en atención a las solicitudes de información en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente: 1.- Copia simple, a partir de la décima foja, por cada una: \$1.00”

8. Que ese mismo día 13 de noviembre de 2015 aconteció lo siguiente:

a) La hoy recurrente exhibió a esta Dirección a mi cargo el recibo oficial 1492236AA mediante el cual se acredita que el pago de derechos señalado con antelación fue realizado, hecho que puede constatar en la foja 18 del multicitado legajo de copias certificadas; y

b) Esta Dirección procedió a girar atento oficio 8846/2015/0400-S al Despacho de Asuntos Jurídicos de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental de este H. Ayuntamiento a efecto de que remitiera las 125 copias simples descritas en los puntos 4 y 5 del presente ocurso, hecho que puede constatar en la foja 19 del legajo de 23 copias certificadas que se anexan al presente ocurso.

9. Que el día 23 de noviembre de 2015 esta Dirección a mi cargo notificó a la hoy recurrente el oficio 0900/2015/9199 mediante el cual se aplica la prórroga a la cual hace alusión el artículo 89 numeral 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 89. Acceso a Información — Reproducción de documentos.

1. El acceso a la información pública mediante la reproducción de documentos se rige por lo siguiente: (...)

V. Tiempo: la reproducción de documentos debe estar a disposición del solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la exhibición del pago realizado por el solicitante por concepto del costo de recuperación de los materiales, una vez notificada la resolución respectiva, y cuando por la cantidad de información, el procesamiento o tipo de reproducción requiera mayor tiempo el sujeto obligado.

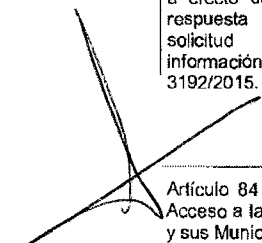
10. Que el término correspondiente a la prórroga que fue aplicada y notificada a la recurrente feneció el día 30 de noviembre de 2015 no obstante, esta Dirección a mi cargo no recibió las copias simples señaladas con antelación, motivo por el cual el día 01 de diciembre de 2015 se procedió a girar atento oficio 9680/2015/0400-S al Despacho de Asuntos Jurídicos de la Coordinación de Administración e Innovación Gubernamental, esto para los siguientes efectos:

a) Informar que el término para hacer entrega de dichas copias había fenecido el día inmediato anterior; y
 b) Exhortar para que las multicidadas copias simples fueran remitidas para su entrega a la hoy recurrente. Lo anterior puede constatar en la foja 22 del legajo de 23 fojas certificadas que se anexa al presente.

11. Que el día 04 de diciembre de 2015 esta Dirección recibió las copias simples objeto del presente recurso de revisión esto, a través del Memorandum 765/2015 de la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección Administrativa de Recursos Humanos, hecho que puede constatar en la foja 23 del legajo de copias certificadas que se anexa al presente.

12. Que en ese sentido, es importante señalar que los términos señalados con antelación operaron de manera calendarizada, de la siguiente manera:

OCTUBRE 2015.				
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
N/A				Día en que se presentó la solicitud de información 3192/2015 a nombre de la hoy recurrente.
NOVIEMBRE 2015.				
2	3	4	5	6
1er día que se otorgaba para efectos de admisión.	2do día que se otorgaba para efectos de admisión y día en que fue admitida la solicitud de información 3192/2015.	Día en que surte efectos la notificación de admisión de la solicitud de información 3192/2015.	1er día del término legal entonces vigente que se otorgaba a efecto de dar respuesta a la solicitud de información 3192/2015.	2do día del término legal entonces vigente que se otorgaba a efecto de dar respuesta a la solicitud de información 3192/2015.
Artículo 82 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.		Artículo 79 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y	Artículo 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	
9	10	11	12	13
3er día del término legal entonces vigente que se otorgaba a efecto de dar respuesta a la solicitud de información 3192/2015.	4to día del término legal entonces vigente que se otorgaba a efecto de dar respuesta a la solicitud de información 3192/2015.	5to día del término legal entonces vigente que se otorgaba a efecto de dar respuesta a la solicitud de información y día en que se notificó la respuesta correspondiente a la solicitud de información 3192/2015.	1er día del término legal con el que contó la hoy recurrente a efecto de acudir a esta Dirección por la autorización de la reproducción de documentos para hacer el pago de derechos correspondiente.	2do día del término legal entonces vigente con el que contó la hoy recurrente a efecto de acudir a esta Dirección por la autorización de reproducción de documentos y día en que se presentó a efecto de llevar a cabo el pago de derechos correspondiente a las copias simples que fueron puestas a disposición.
Artículo 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.			Artículo 89 numeral 1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	



RECURSO DE REVISIÓN 1286/2015
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



16	17	18	19	20
Día inhábil	1er día que se otorga para hacer entrega de los documentos cuyos derechos fueron pagados.	2do día que se otorga para hacer entrega de los documentos cuyos derechos fueron pagados.	3ro día que se otorga para hacer entrega de los documentos cuyos derechos fueron pagados.	4to día que se otorga para hacer entrega de los documentos cuyos derechos fueron pagados.
Artículo 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.	Artículo 89 numeral 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.			
23	24	25	26	27
5to día que se otorga para hacer entrega de los documentos cuyos derechos fueron pagados y día en que se notificó la prórroga de 05 días hábiles más.	1er día de la prórroga con el que este Sujeto Obligado contaba a efecto de hacer entrega de los multicitados documentos.	2do día de la prórroga con el que este Sujeto Obligado contaba a efecto de hacer entrega de los multicitados documentos.	3er día de la prórroga con el que este Sujeto Obligado contaba a efecto de hacer entrega de los multicitados documentos.	4to día de la prórroga con el que este Sujeto Obligado contaba a efecto de hacer entrega de los multicitados documentos.
Artículo 89 numeral 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.				
30	N/A			
5to día de la prórroga con el que este Sujeto Obligado contaba a efecto de hacer entrega de los multicitados documentos.				
Fundamento legal	Artículo 89 numeral 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.			
DICIEMBRE 2015.				
N/A	1	2	3	4
	Día en que esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas giró atento oficio 9680/2015/0400-S al Despacho de Asuntos Jurídicos de la Coordinación General e Administración e Innovación Gubernamental a efecto de informar que el término para remitir las copias simples objeto del presente recurso revisión, había fenecido el día anterior inmediato.		N/A	Día en que esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas recibió el Memorándum 765/2015 de la Dirección de Recursos Humanos mediante el cual hizo entrega de 135 copias simples.

13. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 89 numerales 1 (en la fracción VII) y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, el término con el que contaba la hoy recurrente a efecto de acudir a esta Dirección por las multicitadas copias simples feneció el día 10 de diciembre de 2015 no obstante, la hoy recurrente no acudió a esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas motivo por el cual este Sujeto Obligado se encontró materialmente imposibilitado a efecto de hacer entrega de las mismas.

14. Que el día 13 de enero de 2016 esta Dirección a mi cargo recibió vía correo electrónico el oficio PC/CPCP/1008/2015 de Cynthia Patricia Cantero Pacheco, Presidente de ese H. Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a través del cual se notifica la admisión del recurso de revisión que nos ocupa.

...

16. Que el día 14 de enero de 2016 esta Dirección a mi cargo procedió a girar atento oficio 0900/2016/241 a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental a efecto de que señalará lo que en derecho conviniera.

17. Que el día 18 de enero de 2016 esta Dirección a mi cargo recibió el oficio 0601/0253/2016 de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos de la Coordinación de Administración e Innovación Gubernamental mediante el cual remite copia simple del Memorándum 033/2016 de la Dirección de Recursos Humanos, siendo en este último a través del cual se señala lo siguiente:

"(...)

5.- (...) la entonces Subdirección Administrativa de Recursos Humanos, envió a la entonces, área jurídica la respuesta, enviando las 125 (ciento veinticinco) copias del expediente personal de la C. Juana Armenta

**RECURSO DE REVISIÓN 1286/2015
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

Vázquez, la cual a su vez notificó la respuesta el mismo día 04 de Diciembre de año 2015 (dos mil quince), enviado las copias mencionadas.

Con relación a lo antes expuesto y atendiendo a lo que la recurrente hace mención y por lo que a la Dirección de Recursos Humanos, hago de su conocimiento que el trámite a la solicitud de información por lo que ve a la respuesta se hizo en tiempo y forma, sin embargo desde el día 17 de noviembre del 2015 (...) coincidió con la creación y las modificación de la nueva reestructura de este Gobierno Municipal de Zapopan, así como la entrada de la nueva administración, el nuevo Reglamento y los cambios estructurales en todo el Ayuntamiento de Zapopan y en consecuencia nos encontrábamos materialmente imposibilitados para dar respuesta a la Reproducción de Documentos a la solicitud de la C. Juana Armenta Vázquez (...). Cabe hacer mención, que las personas encargadas del área de archivo (donde se encuentran los expedientes de personal de los empleados), en la Subdirección Administrativa de Recursos Humanos, hoy Unidad de Administración y Control de Personal, con las encargadas de emitir la documentación solicitada, por lo que la demora en la emisión de las mismas, causó que no se les renovara el contrato, por lo que fueron dadas de baja como empleadas de este Municipio de Zapopan, Jalisco, por hacer caso omiso en tiempo y forma, al requerimiento solicitado por el área que dignamente preside."

Segundo oficio 0900/2016/335

"aunado a un cordial saludo y en alcance al oficio 0900/2016/323 relativo al recurso de revisión 1286/2015 promovido por la C. (...) mismo que derivad de la solicitud de información con número de expediente 3192/2015, a través del presente se remite para consulta exclusiva de este H. Instituto lo siguiente:

"01 sobre cerrado que contiene las copias simples (sin testar que fueron solicitadas por la hoy recurrente)"

8.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 20 veinte del mes de enero de año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia da cuenta que el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, al momento de rendir su informe no se manifestó respecto a la audiencia de conciliación, por lo que el presente recurso de revisión, debió continuar con el tramite establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por el punto cuatro del Procedimiento y Desahogo de las Audiencias de conciliación dentro de los recursos de revisión.

Ahora bien, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno del Instituto, emita resolución definitiva se requirió a la parte recurrente para que se manifieste respecto al informe y anexos rendidos por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, de conformidad al artículo 101 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracciones III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha ley.

Situación de la cual se hizo sabedor a la recurrente a través de correo electrónico el día 28 veintiocho del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

9.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, hizo constar que la parte recurrente **no remitió manifestación alguna**, respecto al primer informe remitido por el **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, manifestación requerida en acuerdo de fecha 20 veinte del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

Así mismo de lo anterior, se ordena formular resolución definitiva de conformidad a lo establecido por el artículo 102.2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la

información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna y directamente ante este Instituto, de fecha 11 once del mes de diciembre de 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación: La fecha en que le debieron dar el acceso a la información feneció el día 30 de noviembre de 2015 dos mil quince, por lo que el término de los 10 diez días hábiles comenzó correr el día 02 dos de diciembre y concluyó el día 15 quince de diciembre de 2015 dos mil quince, por lo que se concluye que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I y VII toda vez que el sujeto obligado No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley y No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución; configurándose causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada, como se expondrá más adelante.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple de la solicitud de información presentada por el recurrente ante la Unidad de Transparencia e Información Pública, del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el día 30 treinta de octubre del año 2015 dos mil quince.

b).- Copia simple del oficio 8688/2015/0400-S de fecha 11 once de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Director de Transparencia y Buenas Practicas y dirigido al recurrente, por medio del cual se emite resolución a la solicitud de información

RECURSO DE REVISIÓN 1286/2015
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

c).- Copia simple del oficio 0601/4884/2015 de fecha 11 once de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Encargado del Despacho de Asuntos Jurídicos de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.

d).- Copia simple del Memorandum 625/2015 de fecha 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Director de Recursos Humanos y dirigido al Encargado del Despacho de Asuntos Jurídicos de la Oficialía Mayor Administrativa.

e).- Copia simple del oficio 1400/2015/T-2693 de fecha 09 nueve de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Tesorero Municipal y dirigido al Encargado del Despacho de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Zapopan, Jalisco.

f).- Copia simple del acta 2.2/2012 del Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco.

g).-Copia simple del oficio 0900/2015/9199 de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Director de Transparencia y Buenas Practicas y dirigido a la recurrente.

h).- Copia simple del recibo oficial 1492236 AA de fecha 13 trece de noviembre de 2015 dos mil quince.

II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Legajo de 23 copias simples y certificadas relativas al procedimiento de acceso a información de lo actuado dentro del expediente de acceso a la información 3192/2015.

b).-Legajo en sobre cerrado de los documentos que fueron requeridos por la recurrente.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copia simple, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

En cuanto a las probanzas del **sujeto obligado** al ser presentadas en copia simple y certificada se tiene los primeros como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido y en lo que respecta a las copias certificadas, se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- Los agravios presentados por el recurrente resultan ser **FUNDADOS** de acuerdo a los siguientes argumentos:

En primer término se inserta a continuación un cuadro emitido por el sujeto obligado, el cual contiene el requerimiento de información formulado por el recurrente y la respuesta emitida:

Que pidió el solicitante	Resolución Motivada

Solicito copia simple de todo mi expediente Laboral, así como nombramiento desde el año de 1994 hasta la fecha a nombre de (...), N. Emp. 8703.

Así como copia simple de todos mis recibos de nómina devengados desde el año 2012 hasta la fecha.

Se anexa copia simple del oficio 1400/2015/T-2693, firmado por el Tesorero Municipal, en el cual notifica: **"los documentos solicitados, presumiblemente, se encuentran resguardados en aproximadamente 700 cajas ubicadas en el archivo de la Dirección de Contabilidad de la Av. Laureles No. 80 en la Colonia el Vigía. Por lo que, en virtud del escaso personal del área en comento, el incremento de trabajo derivado de las obligaciones cotidianas y de las múltiples solicitudes de información de similar naturaleza, se pone al peticionario, realizar cita al teléfono 38 18 2200 extensión 1978 con el C, Mario Damián Martínez Marcial en horario de 10:00 a 14:00 horas, para efectuar la búsqueda correspondiente. o en su caso, realizar el trámite en la dependencia en la que laboraba, la cual también puede contar en su resguardo, con un duplicado de dicha documentación.**

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 34, 35 y 36 del reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se anexa copia simple del oficio 06001/14884/2015, firmado por el encargado de Despacho de Asuntos Jurídicos de la Coordinación General de Administración e innovación Gubernamental y el Memorandum 625/2015 firmado por el Director de Recursos Humanos, mediante el cual manifiesta; **"le informo que dentro del expediente personal de la C..., obran un total de 125 fojas útiles; dejándose a disposición del solicitante previo pago".**

Debido a que los documentos mencionados con antelación contienen datos personales y por tener prohibición expresa para difundirlos, se entregará en versión pública, ya que no contamos con autorización del titular de la información.

Solo estamos autorizados a entregar dichos documentos sin testar, que en caso de que no lo acredite; se entregarán así sea el caso en versión pública esto con fundamento en el artículo 21, numeral 1, fracción I artículo 23, numeral 1, fracción I y artículo 89 numeral 1, fracción I, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 39 fracción I, artículo 41, fracción I y artículo 45, fracción I, inciso b), del reglamento de información pública para el municipio de Zapopan, Jalisco, por lo anteriormente expuesto se remite respuesta a la solicitud de información en versión pública."

Ahora bien, la recurrente presentó su inconformidad manifestando que el día 04 cuatro de noviembre de 2015 recibió vía correo electrónico notificación de la admisión de su solicitud y que el 11 once de noviembre recibió otro correo electrónico notificándole respuesta a su solicitud como procedente parcial.

Agregó que pasados 10 días hábiles acudió a la Dirección de Transparencia y se le entregó un documento para pagar el costo de 125 copias simples, posterior a dicho pago, le comunicaron que requieren prorrogar por 05 cinco días adicionales la entrega de los documentos solicitados en vía de reproducción, informándole que el área competente no le hizo entrega a la Unidad de las copias solicitadas y que en cuanto a los recibos de nómina tenía que concertar cita para consultar en 700 cajas tales documentos .

En relación a las manifestaciones del recurrente, **se tiene que le asiste la razón**, dado que el sujeto obligado no le entregó las copias solicitadas dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

En este sentido tenemos que el artículo 89 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la reproducción de documentos debe estar a disposición del solicitante dentro de los 05 cinco días hábiles a la exhibición del pago y que esta fecha se puede prorrogar por 05 cinco días hábiles adicionales, cuando sea necesario ampliar el plazo, para estar en condiciones de entregar la información y habiendo notificado dicha circunstancia al solicitante, como es el caso que nos ocupa, dicho dispositivo cita:

Artículo 89. Acceso a Información — Reproducción de documentos.

1. El acceso a la información pública mediante la reproducción de documentos se rige por lo siguiente:

....

V. Tiempo: la reproducción de documentos debe estar a disposición del solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la exhibición del pago realizado por el solicitante por concepto del costo de recuperación de los materiales, una vez notificada la resolución respectiva, y cuando por la cantidad de información, el procesamiento o tipo de reproducción requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta cinco días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario;

Luego entonces, tal y como lo afirmó el Director de Transparencia y Buenas Prácticas, el día 13 trece de noviembre de 2015 dos mil quince, el recurrente exhibió el recibo oficial 1492236AA que acredita el pago de derechos por la expedición de 125 copias simples, que corresponden a la entrega de parte de la información solicitada, el plazo para que le fuera entregada su información feneció el día 30 de noviembre de 2015, **lo que no aconteció**, de acuerdo a lo manifestado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas:

10. Que el término correspondiente a la prórroga que fue aplicada y notificada a la recurrente feneció el 30 de noviembre de 2015 no obstante, esta Dirección a mi cargo no recibió las copias simples señaladas con antelación, motivo por el cual el día 01 de diciembre de 2015 se procedió a girar oficio 9680/2015/0400-S al Despacho de Asuntos Jurídicos de la Coordinación de Administración e Innovación Gubernamental, esto para los siguientes efectos:

- a).- Informar que el término para hacer entrega de dichas copias había fenecido el día inmediato anterior y
- b).- Exhortar para que las multicitadas copias simples fueran remitidas para su entrega a la hoy recurrente.

En este orden de ideas, **no le asiste la razón al sujeto obligado** al manifestar que el término de que disponía el hoy recurrente para acudir a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas por las citadas copias simples feneció el día 10 de diciembre de 2015, fundamentándolo en el mismo artículo 89.1 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **dado que dichas copias no estuvieron disponibles desde el día 30 de noviembre, fecha en que inicio el término para que el solicitante acudiera a recogerlas**, como ha quedado expuesto.

En razón de lo anterior, resulta procedente **REQUERIR** al sujeto obligado para que entregue la información que fue proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos.

En otro orden de ideas, este Consejo, actuando en suplencia de la deficiencia que establece el artículo 96.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo que respecta a las copias de todos sus recibos de nómina devengados desde el año 2012 hasta la fecha de la solicitud, dado que la respuesta emitida por el área competente (Tesorero Municipal) **es ambigua y condiciona el acceso a la búsqueda de la información en 700 cajas**.

Es así, ya que de la respuesta emitida por el Tesorero Municipal señaló que: *"... los documentos solicitados, presumiblemente, se encuentran resguardados en aproximadamente 700 cajas ubicadas en el archivo de la Dirección de Contabilidad.."*

Por una parte, el Tesorero Municipal **no asegura** que la información solicitada se encuentre dentro de las 700 cajas, ya que refiere el término "**presumiblemente**", es decir que se existe posibilidad

de que la información que solicita se encuentre dentro de dicha cajas, circunstancia que contraviene el derecho de acceso a la información de la solicitante, ya que no existe un pronunciamiento puntal respecto de la existencia o inexistencia de los documentos requeridos en esta parte de la solicitud.

Por otra parte, la información solicitada comprende un periodo del año 2012 al 2016, es decir abarcan poco más de 04 años de antigüedad, por lo que se estima que la información debe existir en los archivos del sujeto obligado y debe ser identificable, ya que no comprende un periodo muy antiguo, con independencia de que la misma obre en la Tesorería o en otras áreas competentes para atender el requerimiento de información.

Luego entonces, someter al solicitante a realizar una búsqueda en 700 cajas de documentos, **condiciona el acceso a la información solicitada**, ya que de poner a disposición la información a través de consulta esta debe ser en proporción con la antigüedad, tipo de información y cantidad de información requerida, en el caso concreto, **resulta desproporcionado** la forma en que el sujeto obligado pone a disposición la información, con relación a la naturaleza y características de la misma.

Si bien es cierto, el Tesorero Municipal argumentó que dispone de poco personal, y que tiene carga de trabajo derivadas de solicitudes de información similares, en este caso, en coordinación con la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, debió buscarse el mecanismo más adecuado para entregar la información solicitada, ya sea poniendo a disposición la información para consultar únicamente en cajas o archivos donde efectivamente esta se encuentre y no así en volúmenes altos de información o en su caso, requiriendo la información a otras áreas que también puedan ser competentes, de acuerdo a lo señalado por el Tesorero Municipal en la contestación emitida: "...en su caso, realizar el trámite en la dependencia en la que laboraba, la cual también puede contar en su resguardo, con un duplicado de dicha documentación."

Sin embargo, lo manifestado por el Tesorero Municipal, en caso de que la información solicitada sea localizable en otras áreas que pudieran ser competentes, es a través de la Unidad de Transparencia que debe recabarse la información, **sin atribuirle dicha carga al solicitante**, como ya se expuso, es la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, la encargada de realizar las gestiones internas necesarias para recabar la información solicitada, de conformidad a lo señalado en el artículo 32, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se cita:

Artículo 32. Unidad — Atribuciones.

1. La Unidad tiene las siguientes atribuciones:

...

III. Recibir y resolver las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo;

Con base a lo antes expuesto, resulta procedente requerir al sujeto obligado por la información.

Por lo antes expuesto, este Pleno determina que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones y SE REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución emita y notifique nueva resolución conforme a derecho, entregando la información solicitada (Sin testar cuando la recurrente acredite ser la titular de la misma) o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones

correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :


PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

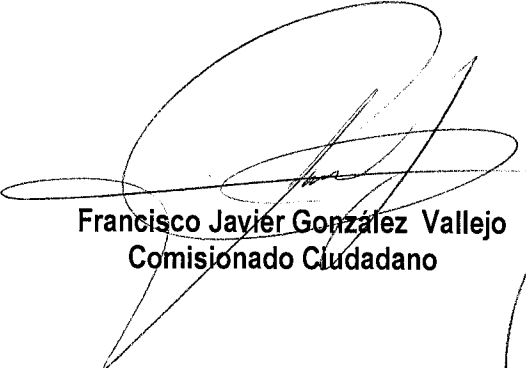
TERCERO.- Se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución emita y notifique nueva resolución conforme a derecho, entregando la información solicitada (Sin testar cuando la recurrente acredite ser la titular de la misma) o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 17 diecisiete de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.



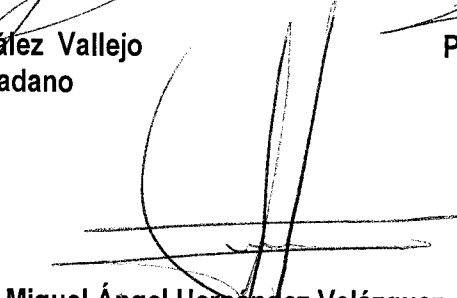
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo